



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 8839/02

Ref./ Ministerio de Gobierno y Justicia.

S/ Interpone Recurso Jerárquico contra resoluciones 104/02, "J" D.3, 105/02 "J" D.3, 181/02 "J" D.3 y 209/02 "J" D.3.-

T.I. Bustos José Alberto.

1740/02

DICTAMEN N°

Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

Analizadas las presentes actuaciones este Organismo Asesor manifiesta lo siguiente:

1-. La norma que se aplica en materia de vigilancia privada, es la Ley n° 825 Régimen en Funciones sobre "Investigaciones y Vigilancia Privada". En su art. 10 inciso b) exige para pertenecer a organizaciones de vigilancia, que sus integrantes no registren procesos judiciales pendientes o condena por delito doloso;

2-. Mediante oficio se ha informado que el Sr. José Alberto Bustos registra un proceso judicial, en la causa C-33/02 "Bustos, José Alberto S/Lesiones Leves Calificadas por el Vínculo, que tramita por ante el Juzgado de Instrucción y Correccional N°5 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia; en la cual se resolvió la suspensión del juicio a prueba a favor del imputado;

3-. Aquí nos detenemos para decir que el instituto de la probation, legislado por la Ley n° 24.316 e incorporado como art. 76 bis en el Código Penal, es de aplicación para los delitos de acción pública;

Su sanción fue posterior a la Ley n° 825; mas aún no hay en el orden provincial una norma de carácter administrativo que la contemple;

4. En el presente caso en observancia de la normativa aplicable mencionada, al Sr. Bustos le fue denegada la renovación de su credencial como custodio o vigilador, para el desempeño de esas tareas en la empresa de vigilancia privada denominada "VIGIA"; a cuyo fin se dictaron las pertinentes resoluciones.

Notificadas las mismas, interpuso recurso de reconsideración que fue denegado por Resolución n° 209/02 "J" D;

5-. A fs, 2/5, interpone recurso jerárquico contra las mencionadas resoluciones que emanaron de la autoridad administrativa competente;

Es precisamente este recurso, el que permite impugnar un acto administrativo ante el superior jerárquico del que lo ha emitido y, puede fundarse por razones vinculadas a la legitimidad, oportunidad mérito o conveniencia. En nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra reglado en el Título XIII, Capítulo III del Decreto n° 1.684, Reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Al respecto, destacamos que en autos no constan elementos que permitan concluir que el acto administrativo que se recurre, adolece de ilegitimidad; y consideramos que las resoluciones recurridas fueron oportunamente dictadas con ajuste a derecho, es decir, en observancia de lo dispuesto por la ley aplicable que hemos citado en el apartado 1;



//



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 8839/02

Ref./ Ministerio de Gobierno y Justicia.

S/ Interpone Recurso Jerárquico contra resoluciones 104/02, "J" D.3, 105/02 "J" D3 , 181/02 "J" D.3 y 209/02 "J" D.3.-

T.I. Bustos José Alberto.

DICTAMEN N° 1740/02.-

//2

6-. Finalmente y compartiendo los términos del dictamen obrante a fs.2/5, correspondería desestimar el recurso obrante a fs.2/5 de las presentes actuaciones.-

Asesoría Letrada de Gobierno - Santa Rosa,
SB



13 DIC 2002

Pablo Luis Langlois
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa